



CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

Artículo. 7.1 Alcance y contenido.

1. Regulan de forma general, y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2. Si bien toda la Normativa Urbanística establecida por el presente Plan General se dirige a estos fines de protección, en el presente Capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- A.- Protección de elementos de Redes de Infraestructuras Hidráulicas.
- B.- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- C.- Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.
- D.- Protección del patrimonio catalogado.

3. Responsabilidades.

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del medio urbano corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de permiso, que pueda conllevar un atentado medioambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos de edificación o actividades que supongan un peligro para la salubridad y para la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño o actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan al término municipal.

Artículo. 7.2 Protección de elementos de redes de infraestructuras hidráulicas.

La Red de Infraestructuras Hidráulicas se integra por conducciones básicas para el abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid y a este Municipio de diferentes diámetros que discurren por el Término de Valdemoro (Arterias de Aranjuez, de la Fundación Sur y otras arterias y ramales que conectan con la red de distribución).

A lo largo de las mismas y a fin de salvaguardar la seguridad de los elementos de la red de las Infraestructuras Hidráulicas serán de aplicación las bandas de protección y servidumbres siguientes:

1. *Banda de Infraestructura de Agua (B.I.A.):* Son las franjas de suelo paralelas a las grandes conducciones. Sobre estas bandas serán de aplicación las siguientes condiciones:

- a) No establecer estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, en cuyo caso se requerirá la conformidad previa del Canal de Isabel II.
- b) No colocar instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- c) Se prohíbe la instalación de colectores.



d) Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las BIA, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad expresa del Canal de Isabel II.

e) Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, el Canal de Isabel II estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

2. *Franjas de Protección (FP)*: Se establecen sobre las franjas de diez (10) metros de ancho contados desde las líneas exteriores de las BIA. Para la ejecución de cualquier estructura, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad del Canal de Isabel II. Este organismo podrá establecer, en su caso, medidas correctoras en la ejecución de las obras, cuando exista riesgo sobre la seguridad de la infraestructura de agua.

Artículo. 7.3 Protección del medio ambiente.

7.3.1. Protección medioambiental.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas y la naturaleza. Son subsidiarias, en todo caso, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y del resto de la legislación sectorial vigente.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Los sistemas de control ambiental.
- Residuos Urbanos (basuras).
- Vertidos Líquidos (aguas residuales).
- Emisiones Atmosféricas
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Protección de radiaciones electromagnéticas
- Protección del Suelo

7.3.2. Sistemas de control ambiental

Los sistemas de control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos y actividades, tanto públicos como privados incluidos en los Anexos de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, serán los siguientes procedimientos ambientales:

Art. 7.3.2.1. Análisis Ambiental de Planes y Programas

Se entiende por Análisis Ambiental el procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa sobre el Medio Ambiente, con el fin de prevenir, evitar y corregir dichos efectos.

Deberán someterse a Análisis Ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas comprendidos en el Anexo Primero o deriven de la regla general de los artículos 5 y 6 de la Ley 2/2002, de conformidad también con lo dispuesto en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.